

- Colegio Nacional «San Pedro de los Arcos», Oviedo.
- Colegio Nacional «San Lázaro», Oviedo.
- Colegio Nacional del 4.º Distrito, niñas, Luna 4, Oviedo.
- Colegio Nacional «Primo de Rivera», Gijón.
- Colegio Nacional «La Luz», Avilés.
- Colegios Nacionales de Prácticas (Masculino y Femenino) «Gesta de Oviedo», Oviedo.
- Colegio Nacional «La Carriona», Avilés.
- Colegio Nacional «La Corredora», Oviedo.
- Colegio no estatal «Cristo de las Cadenas», Oviedo.
- Colegio no estatal «Orfanato Minero», Oviedo (Consejo Escolar Primario).
- Colegio no estatal «Politécnico Asturiano», Gijón.

*Provincia de Las Palmas*

- Colegio Nacional «San Roque», Las Palmas.

*Provincia de Soria*

- Colegio Nacional de Prácticas anejo a la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, Soria.
- Colegio Nacional «Diego Lainez», Almazán.

*Provincia de Valladolid*

- Colegio no estatal «Beata Rafaela», Valladolid.
- Colegio Nacional «Isabel la Católica», Valladolid.
- Colegio Nacional «Miguel de Cervantes», Valladolid.
- Colegio Nacional «Cristóbal Colón», Valladolid.
- Colegio Nacional Mixto «Cristo Rey», Valladolid.
- Colegio Nacional de niños «Jose Zorrilla», Valladolid.
- Colegio Nacional «Macías Picavea», Valladolid.
- Colegio Nacional «Constanza Martín», Valladolid.
- Colegio Nacional «Sagrario Amo», Valladolid.
- Colegio no estatal «San José», Valladolid (Consejo Escolar Primario).
- Colegio Nacional «González Regueral», Valladolid.
- Colegio Nacional de niños «Santiago López», Valladolid.

*Provincia de Vizcaya*

- Colegio Nacional de Prácticas anejo a la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, Vizcaya, Bilbao.
- Colegio Nacional «Primo de Rivera», Sestao.
- Colegio Nacional «Pedro Aristogui», Las Arenas.
- Colegio Nacional «Jenaro Riestra», Galiarta. (Consejo Escolar Primario).
- Colegio Nacional Mixto «Antonio Trueba», Portugalete.
- Colegio Nacional «San Francisco», Bermeo.
- Colegio Nacional «Cervantes», Bilbao.
- Colegio Nacional «Solocoeche», Bilbao.
- Colegio Nacional «Nuestra Señora del Pilar», A. H. V. Baracaldo. (Consejo Escolar Primario).
- Colegio Nacional «San Vicente», Baracaldo.
- Colegio no estatal «Gaztelueta», Lejona.
- Colegio no estatal La Salle «Nuestra Señora del Rosario», Deusto.
- Colegio no estatal «Sagrado Corazón», Bilbao (Consejo Escolar Primario).
- Colegio Diocesano «San Juan Bautista», Somorrostro. (Consejo Escolar Primario).
- Colegio no estatal «Pureza de María», Bilbao.
- Colegio Nacional «Daniel Pereda Ayo», Santurce.
- Colegio Nacional «Nuestra Señora del Carmen», A. H. V. Baracaldo (Consejo Escolar Primario).
- Colegio no estatal «Esclavas del Sagrado Corazón», Zorroza (Consejo Escolar Primario).
- Colegio no estatal «Esclavas del Sagrado Corazón», Santurce (Consejo Escolar Primario).
- Colegio Nacional «Calvo Sotelo», Bilbao.
- Colegio Nacional «Maestro Zubeldia», Portugalete.
- Colegio Diocesano «Antonio Trueba», Sopuerta. (Consejo Escolar Primario).
- Colegio Nacional «Félix Serrano», Bilbao.
- Escuela Graduada «San José», Sopuerta.
- Colegio Nacional «San Francisco», Bilbao.
- Colegio Nacional «Torre Urizar», Bilbao.
- Colegio Nacional «Virgen del Mar», Santurce.
- Colegio Nacional «Miguel de Cervantes», Basauri.
- Colegio Nacional Mixto «Luis Briñas», Bilbao.
- Agrupación Escolar Mixta «Maestro García Rivero», Bilbao.
- Colegio Nacional «Nuestra Señora de Begoña», Sestao, A. H. V. (Consejo Escolar Primario).
- Colegio Nacional «General Mola», Sestao.
- Colegio Nacional «Larrea», Baracaldo.

Segundo.—La Inspección Técnica del Departamento cuidará muy especialmente la orientación y supervisión de los Centros autorizados para impartir el séptimo curso con carácter de ensayo y experimentación, informando periódicamente de su funcionamiento a la Dirección General de Ordenación Educativa y al Instituto de Ciencias de la Educación respectivo.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, los estudios realizados a título experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubieran verificado sin tal carácter.

Cuarto.—Se rectifica la Orden de 26 de enero último que autorizaba a varios Colegios a impartir el séptimo curso de Educación General Básica, con carácter experimental, en el sentido de que el Colegio Nacional «San Juan de Dios» está enclavado en Talavera de la Reina y no en Toledo como se decía en la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D. El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan becas para cursar distintas enseñanzas en el Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, adscrito a la Universidad Laboral de Gijón.*

Ilmos. Sres.: La Resolución de la Dirección General de Promoción Social de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28) convoca pruebas de selección para la adjudicación de nuevas becas en las Universidades Laborales y sus Centros docentes, en el curso 1973-74, estableciendo en su disposición final primera la previsión de una convocatoria anexa para la concesión de aquellas becas destinadas a realizar estudios en el Centro que el Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo tiene adscrito a la Universidad Laboral de Gijón.

En su virtud, de conformidad con dicho precepto, se convocan becas para cursar enseñanzas en el citado Instituto, con arreglo a las siguientes bases:

### I. TIPOS DE ESTUDIO

Primero. El Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, adscrito a la Universidad Laboral de Gijón, es un Centro destinado a la formación de expertos en técnicas sociales, y de modo especial empresariales, así como para las investigaciones aplicadas sobre dichas materias. Los correspondientes planes de estudio se fijarán por la Dirección General de Promoción Social, previa propuesta de la Dirección del Instituto, en analogía con los de los respectivos Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. Durante el curso 1973-74 se impartirán las siguientes enseñanzas regulares:

- a) Primer curso de la Escuela de Administración de Empresas Comunitarias, a nivel de Escuelas Universitarias o asimilado.
- b) Primero y segundo cursos de Formación Empresarial Comunitaria.

### II. NÚMERO Y CLASES DE BECAS

Tercero. *Becas para primer curso de la Escuela de Administración de Empresas Comunitarias.*

- a) Becas de internado: 50 becas.
- b) Becas de media pensión: 10 becas.

Cuarto. *Becas para primer curso de Formación Empresarial Comunitaria:*

- a) Becas de internado: 50 becas.
- b) Becas de media pensión: 10 becas.

Quinto. Las becas concedidas tendrán una duración limitada a la realización del curso para el cual se hayan otorgado, y sólo podrán ser prorrogadas en los cursos siguientes, al objeto de finalizar el ciclo completo de los estudios correspondientes, previa solicitud de los interesados, siempre que acrediten un notable aprovechamiento y lo permitan las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Sexto. Las becas para el Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, tanto en el régimen de internado como en el de media pensión, cubrirán las mismas atenciones que las correspondientes becas de Universidades Laborales.

### III. DESTINATARIOS

Séptimo. 1. Podrán solicitar las becas objetos de la presente convocatoria los distintos tipos de destinatarios relacionados en la base 2 de la convocatoria de becas para Universidades Laborales, aprobada por Resolución de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

2. La presentación de solicitudes para becas de internado la realizarán en las mismas oficinas previstas en la mencionada base 2. Las solicitudes para becas de externado se presentarán en la Secretaría del Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo (Universidad Laboral de Gijón).

Octavo. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos de edad y estudios previos.

A) Primer curso de Escuela de Administración de Empresas Comunitarias.

a) Haber nacido en 1953, 1954, 1955, 1956 ó 1957.

b) Tener aprobado el Curso Preuniversitario, el Curso de Orientación Universitaria o, en su caso, el segundo curso con Revalida y Prueba de Madurez del Bachillerato Técnico Superior, en todas las asignaturas y en todas las partes de cada una de ellas, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1973.

B) Primer curso de Formación Empresarial Comunitaria:

a) Haber nacido en 1950, 1951, 1952, 1953 ó 1954.

b) Haber finalizado, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1972 los estudios de Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica. Esta Dirección General autorizará a dichos diplomados el acceso directo o establecerá las oportunas pruebas de ingreso o cursillos de adaptación, teniendo en cuenta la adecuación de los estudios o titulaciones aportados por cada solicitante.

C) Disposición común a los dos apartados anteriores.

Tendrán preferencia absoluta los antiguos becarios de Universidades Laborales.

#### IV. PRESENTACION DE SOLICITUDES

Noveno. 1. Las solicitudes se tramitarán en los modelos de impresos que al efecto se establezcan. Estos impresos deberán recogerse y presentarse en las Oficinas de recepción de solicitudes citadas en la base III, número séptimo, párrafo 2.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 7 de mayo de 1973.

#### V. PROCESO DE SELECCIÓN

Décimo. El proceso de selección de los aspirantes se llevará a cabo en dos fases sucesivas: la primera, de valoración de méritos académicos, y la segunda, de valoración de datos sociales, económicos y familiares. A estos efectos, se aplicará el mismo criterio e idénticos procesos que los establecidos en la base 4 de la convocatoria de becas para Universidades Laborales (Resolución de 19 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» del 26).

#### VI. CONCESION DE BECAS

Undécimo. 1. La concesión de becas se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la base 5 de la citada convocatoria de becas para Universidades Laborales.

2. Las concesiones de las becas efectuadas por esta Dirección General de Promoción Social, en su calidad de Órgano Gestor del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se tramitará y propondrán para su resolución por esta Dirección General por un Grupo de Trabajo, bajo la coordinación del Jefe de la Sección Técnico-Docente del Servicio de Universidades Laborales, con la participación del Director y el Secretario Técnico del Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, el Jefe de la Sección de Formación Empresarial de esta Dirección General y el Jefe del Negociado de Enseñanzas Especiales del Servicio de Universidades Laborales. Actuará como Secretario-Administrativo un funcionario de la Sección Técnico-Docente del Servicio de Universidades Laborales designado por esta Dirección General.

#### DISPOSICION FINAL

La Resolución de esta Dirección General de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 23) aprobando la convocatoria de becas para Universidades Laborales y sus Centros docentes se aplicará subsidiariamente y con criterios de analogía para interpretar la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A efectos de lo dispuesto en la base II, apartado quinto de esta Resolución, los alumnos que soliciten la prórroga de la beca al objeto de finalizar el ciclo de los estudios que estén realizando en el Instituto dirigirán sus solicitudes al Servicio de Universidades Laborales, a través del propio Instituto, cuyo Director adjuntará el correspondiente informe-propuesta sobre aprovechamiento del alumno, vocación demostrada y demás circunstancias que permitan a esta Dirección General pronunciarse sobre la solicitud de prórroga.

Segunda. También podrán realizar los estudios impartidos por el Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, tanto en régimen de internado como de media pensión o externado, aque los otros alumnos que se comprometan a satisfacer los costos que se fijen al efecto en la oportuna Resolución dictada, previa propuesta de la Dirección del Centro.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año 1973-74, el primer curso de la Escuela de Administración de Empresas Comunitarias impartido por el

Instituto podrá realizarse directamente en el mismo, o bien en coordinación con la Escuela Universitaria Estatal de Estudios Empresariales de Gijón.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1973 — El Director general, Efrén Borrajo.

Hmos. Sres. Subdirectores generales de Promoción Social, de Ordenación y Asistencia Técnica y de Empresas Comunitarias y Delegado general del Servicio de Universidades Laborales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «La Ortiza», sita en los términos municipales de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo).*

Hmo. Sr.: Adquirida la finca «La Ortiza», situada en los términos municipales de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto ha instalado en la misma 39 empresarios agrícolas, de los cuales, 17 se encuentran integrados en un Grupo Sindical de Colonización (número 12.176) para el cultivo en común, y el resto, como empresarios agrícolas independientes.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, es preciso realizar las obras siguientes: saneamiento del río Cigüela y obras de defensa; camino de acceso e instalaciones de transformación y elevación de conducción principal de riego; red de distribución secundaria de riegos y caminos; desfonde y roturación y dependencias agrícolas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de agosto de 1972, aprobó una moción en virtud de la cual se hace extensivo a la finca «La Ortiza», de los términos municipales de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo), lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, por lo que son aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las mejoras, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de saneamiento del río Cigüela y defensa del mismo; camino de acceso e instalaciones de transformación, elevación y conducción principal de riego.

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 de su coste la red de distribución secundaria de riegos y caminos.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de desfonde y roturación y construcción de dependencias agrícolas.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponde del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se hará en un plazo de veinte años, sin devengo de intereses, para las obras y mejoras, y con el 3,5 por 100 de interés para el valor de la tierra.

5.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Abtencia del Instituto Nacional para la Conservacion de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada la utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el Convenio entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal Ale-